

"AÑO INTERNACIONAL DE LA PESCA Y ACUICULTURA ARTESANAL
"2018-2027 DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA N° 27972 DEL 26-05-2003

LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

ORDENANZA MUNICIPAL N° 017 -2022-MPMN

Moquegua, 27 de Junio de 2022

EL ALCALDE PROVINCIAL DE "MARISCAL NIETO":

VISTO, en "Sesión Ordinaria" de fecha 23-06-2022, el Dictamen N° 012-2022-COPP-MPMN de Registro N° 2219952 de fecha 21-06-2022, Informe Legal N° 744-2022-GAJ/GM/MPMN de Registro N° 2219468 de fecha 15-06-2022 sobre "REGLAMENTO PARA LAS ELECCIONES DE AUTORIDADES MUNICIPALES DE CENTROS POBLADOS 2022 DE LA JURISDICCION DE LA PROVINCIA MARISCAL NIETO-MOQUEGUA", y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son los Órganos de Gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, tal como lo señala el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los Artículos I y II del Título preliminar de la Ley N° 27972;

Que, mediante Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno, mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos; en su artículo 40° del mismo cuerpo de Ley, es que señala que las ordenanzas son normas de carácter de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, la administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa;

Que, la Ley N° 31079 LEY QUE MODIFICA LA LEY 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, RESPECTO DE LAS MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS, MODIFICADA POR LA LEY 30937, Y LA LEY 28440, LEY DE ELECCIONES DE AUTORIDADES MUNICIPALES DE CENTROS POBLADOS, modifica los artículos 128, 130, 131 y 133 de la Ley N° 27972, N Ley Orgánica de Municipalidades, modificada por la Ley 30937 y a la vez modifica los artículos 2°, 3°, 4° y 5° la Ley N° 28440-Ley de elecciones de Autoridades Municipales;

Que, la Ley N° 30305 - Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los gobiernos regionales y alcaldes, indica en su ARTÍCULO 194°.- Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley. La estructura orgánica del gobierno local la conforman el Concejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador y la Alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que les señala la ley. Los alcaldes y regidores son elegidos por sufragio directo, por un período de cuatro (4) años. No hay reelección inmediata para los alcaldes. Transcurrido otro período, como mínimo, pueden volver a postular, sujetos a las mismas condiciones. Su mandato es revocable, conforme a ley. El mandato de alcaldes y regidores es irrenunciable, con excepción de los casos previstos en la Constitución. Para postular a Presidente de la República, Vicepresidente, Congresista, Gobernador o Vicegobernador del Gobierno Regional; los Alcaldes deben renunciar al cargo seis (6) meses antes de la elección respectiva";

Que, mediante Ordenanza N° 007-2022-MPMN se aprobó el Reglamento para la Elecciones Municipales en los Centros Poblados de la jurisdicción de la Provincia Mariscal Nieto, siendo necesario derogar la Ordenanza N° 007-2022-MPMN, actualizándola;

Que mediante Resolución N° 362-2022-JNE, se aprueba el Reglamento Marco para las elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados de 2022;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 000286-2022-GSFP/ONPE, se aprueba el manual de asistencia técnica para organizar elecciones de autoridades municipales de centros poblados;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N°000002-2022-GG/ONPE, se aprueba el cronograma electoral de las elecciones de autoridades de centros poblados correspondiente;

Que, mediante Informe N° 002-2022-APP/SGPPPR/GPP/GM/MPMN, de fecha 11 de enero de 2022 emitido por el Lic. Pablo Marcos Espejo Sánchez - Encargado del Área de Presupuesto Participativo, indicando que la mencionada Ordenanza se encuentra desactualizada en merito a la Ley N° 31079, hace llegar la propuesta de su modificación;



Que, con el Informe N° 020-2022-SGPPPR/GPP/GM/MPMN de fecha 13 de enero de 2022, emitido por el CPC. Oscar Jaime Tudela Piza -I Sub Gerente de Planes, Presupuesto Participativo y Racionalización, indica que conforme lo establece la Ley N° 31079; Ley que modifica la ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades respecto a la Municipalidades de Centros Poblados, se considera necesario incluir y/o modificar la Ordenanza Municipal N° 030-2008-MPMN Reglamento para la Elecciones Municipales en los Centros Poblados de la jurisdicción de la Provincia de Mariscal nieto y su modificatoria Ordenanza Municipal N° 001-2014-MPMN, que se encuentran desactualizadas;

Que, mediante Informe Legal N° 086-2022-GAJ/GM/MPMN, de fecha 31 de enero del 2022. El Gerente de Asesoría Jurídica de la MPMN, OPINA que es VIABLE la aprobación de la Ordenanza Municipal sobre REGLAMENTO PARA LAS ELECCIONES MUNICIPALES EN LOS CENTROS POBLADOS DE JURISDICCION DE LA PROVINCIA MARISCAL NIETO - MOQUEGUA, en merito a las actualizaciones según las normas establecidas en el presente informe, así como el Informe de la Sub Gerencia de Planes Presupuesto Participativo y Racionalización. Así mismo se derogue la Ordenanza Municipal N° 030-2008-MPMN y su modificatoria Ordenanza Municipal N° 001-2014-MPMN;

Que, las Ordenanzas Municipales son normas Municipales de carácter general de mayor jerarquía y tienen rango de Ley, en este sentido "una ordenanza solo puede ser derogada por otra Ordenanza", todo esto bajo las formas y modalidades de comunicación y publicación que corresponde al acto original o derogado.

POR CUANTO:

El Concejo Provincial de Mariscal Nieto, en uso de las facultades concedidas por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú promulgada el 29-12-1993 y modificada por Ley N° 27680 del 06-03-2002, al amparo de la Ley orgánica de Municipalidades N° 27972 de fecha 26-05-2003 y la Ley N° 8230 del 03-04-1936, ha aprobado en "Sesión Ordinaria" de fecha 23-06-2022, aprobó por unanimidad del pleno del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LAS ELECCIONES MUNICIPALES EN LOS CENTROS POBLADOS DE JURISDICCION DE LA PROVINCIA DE MARISCAL NIETO.

ARTICULO PRIMERO.- DEROGAR la Ordenanza Municipal N°007-2022-MPMN, que aprobó el Reglamento para las elecciones Municipales en los Centros Poblados de jurisdicción de la Provincia de Mariscal Nieto y todas las Disposiciones Municipales que se opongan a la presente Ordenanza.

ARTICULO SEGUNDO.- APROBAR el REGLAMENTO PARA LAS ELECCIONES MUNICIPALES EN LOS CENTROS POBLADOS DE JURISDICCION DE LA PROVINCIA DE MARISCAL NIETO - MOQUEGUA, el mismo que consta de cinco títulos(05), cuarenta (40) artículos, diez (10) disposiciones finales.

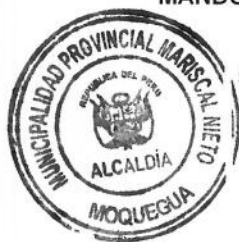
ARTICULO TERCERO.- FACULTAR, al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias y finales para la correcta adecuación y ejecución de la presente ordenanza en concordancia con el cronograma y directivas de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y a la supervisión y asesoramiento del Jurado Nacional de Elecciones (JNE) y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC).

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Sub Gerencia de Planes, Presupuesto Participativo y Racionalización, el cumplimiento de la presente Ordenanza, y su difusión en las Municipalidades de los Centros Poblados de Chen Chen, de los Ángeles, de San Francisco, de Yacango, de Cambrune, de Sacuaya, Pueblo Nuevo San Cristóbal, de Muyaque, de Titire, y de Aruntaya

ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto la publicación de la presente ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Oficina de Secretaria General en coordinación con Tecnologías de la Información y Estadística la publicación de la Ordenanza en el portal web institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto (<https://www.munimoquegua.gob.pe>).

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA



Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

ABRAHAM ALEJANDRO CARDENAS ROMERO
ALCALDE



**REGLAMENTO PARA LAS
ELECCIONES DE AUTORIDADES
MUNICIPALES DE CENTROS
POBLADOS 2022 DE LA
JURISDICCION
DE LA PROVINCIA
MARISCAL NIETO - MOQUEGUA**

GERENCIA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO

MOQUEGUA, JUNIO 2022



Municipalidad Provincial
Mariscal Nieto

REGLAMENTO PARA LAS ELECCIONES DE AUTORIDADES MUNICIPALES DE CENTROS POBLADOS 2022 DE LA JURISDICCION DE LA PROVINCIA MARISCAL NIETO – MOQUEGUA

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º.- El presente Reglamento regula el mecanismo y procedimiento para la organización y ejecución de las Elecciones Municipales de Alcalde y Regidores de las Municipalidades en los Centros Poblados de la Jurisdicción de la Provincia de Mariscal Nieto que comprende a:

- Municipalidad del Centro Poblado de Chen Chen
- Municipalidad del Centro Poblado de los Ángeles
- Municipalidad del Centro Poblado de San Francisco
- Municipalidad del Centro Poblado de Yacango
- Municipalidad del Centro Poblado de Cambrune
- Municipalidad del Centro Poblado de Sacuaya
- Municipalidad del Centro Poblado Pueblo Nuevo San Cristóbal
- Municipalidad Centro Poblado de Muylaque
- Municipalidad del Centro Poblado de Titire
- Municipalidad del Centro Poblado de "Aruntaya"

ARTICULO 2º DEFINICIONES

1. **Acta Electoral:** Documento en el cual se registran los datos, hechos ocurridos u observaciones propios de una mesa de sufragio, desde su instalación hasta el cierre. Está compuesta por tres secciones: acta de instalación, acta de sufragio y acta de escrutinio.
2. **Acta de Instalación:** Sección del Acta Electoral en la que se anotan los datos, hechos ocurridos u observaciones durante la etapa de instalación de la mesa de sufragio. En dicha sección se registra la hora de instalación de la mesa de sufragio.
3. **Acta de Sufragio:** Sección del Acta Electoral en la que se anotan los datos, hechos ocurridos u observaciones durante la etapa de sufragio. En dicha sección se registra el total de ciudadanos que votaron de la mesa de sufragio.
4. **Acta de Escrutinio:** Sección del Acta Electoral en la que se anotan los datos, hechos ocurridos u observaciones durante la etapa de escrutinio. En dicha sección se registra el resultado de la votación de la mesa de sufragio.
5. **Afiliado:** Es el miembro de una organización política, ya sea por haber suscrito el acta fundacional, integrar su padrón de afiliados, un comité provincial o distrital u ostentar algún cargo directivo al interior de la estructura organizativa de esta. Son considerados afiliados todos aquellos ciudadanos que se encuentran en la relación de afiliados presentada a la DNROP hasta el 5 de enero de 2022. Goza de los derechos y está sujeto a las obligaciones previstas en la LOP, en el estatuto y en el reglamento electoral de la organización política.
6. **Apelación:** Medio impugnatorio que interpone el legitimado contra un pronunciamiento emitido por el Comité Electoral, a fin de que el Concejo Municipal examine la causa y resuelva en segunda y última instancia.
7. **Alternancia de género:** La alternancia de género implica que la posición de los



Municipalidad Provincial
Mariscal Nieto



candidatos en las fórmulas y listas debe registrarse de forma intercalada: una mujer, un hombre o un hombre, una mujer

8. **Candidato:** A efectos del presente reglamento, un candidato es aquel ciudadano incluido en una solicitud de inscripción de fórmula o lista de candidatos presentada por una organización política ante el Comité Electoral.
9. **Declaración Jurada de Hoja de Vida de candidato:** Formato electrónico en el que se detallan los datos personales, académicos, laborales, políticos, patrimoniales, así como las sentencias condenatorias de los candidatos, entre otros aspectos.
10. **Inadmisibilidad:** Pronunciamiento expedido por el incumplimiento de un requisito subsanable, respecto de la solicitud de inscripción u otra petición formulada por el personero legal de la organización política o el legitimado. La inadmisibilidad es subsanable dentro de un plazo determinado
11. **Improcedencia:** Pronunciamiento de la solicitud de inscripción de la fórmula o lista de candidatos u otro pedido formulado por el personero legal de la organización política o el legitimado, por el incumplimiento de un requisito de ley no subsanable, o la no subsanación de observaciones dentro del plazo otorgado. La improcedencia es declarada por el Comité Electoral, pronunciamiento que puede ser materia de apelación.
12. **Jurado Nacional de Elecciones:** Organismo electoral constitucionalmente autónomo, con competencia nacional, que imparte justicia en materia electoral, fiscaliza la legalidad de los procesos electorales, vela por el cumplimiento de la normativa electoral y ejerce las demás funciones que le asigna la Constitución y su Ley Orgánica.
13. **Organización política:** Asociación de ciudadanos facultada para participar de los asuntos públicos del país dentro del marco de la Constitución Política del Perú, la LOP y el ordenamiento legal vigente. Constituyen personas jurídicas de derecho privado por su inscripción ante el ROP. Comprende a los partidos políticos, a los movimientos regionales y a las alianzas electorales que estos constituyan. Las organizaciones políticas son representadas por su personero legal.
14. **Plan de gobierno:** Documento elaborado y presentado por la organización política en el que propone, con base en un diagnóstico y visión de desarrollo, los objetivos, lineamientos de política, acciones, estrategias y metas en el ámbito regional, formuladas con claridad y precisión.
15. **Personero:** Persona natural que, en virtud de las facultades otorgadas por una organización política, autoridad sometida a consulta popular o promotor de un derecho de participación o control ciudadano, representa sus intereses ante los organismos electorales
16. **Personero del centro de votación:** Personero que es acreditado por el personero legal. Se encarga de coordinar y dirigir las actividades de los personeros ante las mesas de sufragio ubicadas en el centro de votación para el cual ha sido acreditado, así como de coordinar con el personal de la ONPE y JNE
17. **Personero ante la mesa de sufragio:** Personero que es acreditado por el personero legal. Tiene la atribución de presenciar y fiscalizar los actos de instalación, sufragio y escrutinio, durante el acto electoral
18. **Población electoral:** Número de electores pertenecientes a cada circunscripción electoral en donde se elegirá a las autoridades.
19. **Proceso electoral:** Es una serie continua y concatenada de actos que precluyen, previstos en las leyes electorales y cuya ejecución corresponde a los organismos electorales en el marco de sus competencias, que tienen como finalidad la realización de



Municipalidad Provincial
Mariscal Nieto

los comicios y proclamación de resultados, para la elección de autoridades y consultas populares. Se inicia con la convocatoria y termina con la publicación de la resolución del que declara su conclusión.

20. **Propaganda electoral:** Toda acción destinada a persuadir a los electores para favorecer a una determinada organización política, candidato, lista u opción en consulta, con la finalidad de conseguir un resultado electoral. Solo la pueden efectuar las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria y autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios
21. **Proselitismo político:** Cualquier actividad destinada a captar seguidores para una causa política.
22. **Medios de comunicación:** Instituciones públicas y privadas que difunden información a través de la prensa escrita, la radio, la televisión y mediante la Internet
23. **Neutralidad:** Deber esencial de toda autoridad, funcionario o servidor público, independientemente de su régimen laboral, para actuar con imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, en el marco de un proceso electoral
24. **Tacha:** Cuestionamiento por escrito que formula cualquier ciudadano inscrito ante el Reniec y con sus derechos civiles vigentes, en contra de la fórmula, lista o cualquiera de los candidatos presentados por las organizaciones políticas ante el Comité Electoral

ARTICULO 3º BASE LEGAL:

- Constitución Política del Perú de 1993
- Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones
- Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales y sus modificatorias
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias
- Ley N° 28440, Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, modificada por la Ley N° 31079
- Ley N° 30305 Ley de Reforma de los Artículos 191º, 194º y 203º de la Constitución Política del Perú sobre denominación y No Reección Inmediata de Autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes
- Ley N° 30673, Ley que modifica la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas; La Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones; La Ley 27683, Ley de Elecciones Regionales; y la Ley 26864, Ley de Elecciones Municipales; con la finalidad de uniformizar el cronograma electoral
- Ley N° 30688, Ley que modifica la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, y la Ley 26864, Ley de Elecciones Municipales, para promover Organizaciones Políticas de carácter permanente
- Ley N° 31030, Ley por la que se modifican normas de la Legislación Electoral para garantizar paridad y alternancia de género en las listas de candidatos
- Ley N° 31042 Ley de Reforma Constitucional que incorpora el artículo 34-A y el artículo 39-A sobre impedimentos para postular a cargos de elección popular o ejercer función pública
- Ley N° 31079, Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto de las Municipalidades de Centros Poblados, Modificada por la Ley 30937, y la Ley 28440, Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados
- Resolución N° 0362-2022-JNE. Aprueban el Reglamento Marco para la Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados de 2022
- Resolución Gerencial N° 000286-2022-GSFP/ONPE, Aprobar el manual de asistencia técnica para organizar elecciones de autoridades municipales de centros poblados

REGLAMENTO PARA LAS ELECCIONES DE AUTORIDADES MUNICIPALES DE CENTROS POBLADOS 2022



Municipalidad Provincial
Mariscal Nieto

- Resolución de Gerencia General N° 000002-2022-GG/ONPE, Aprueban el Cronograma Electoral de las Elecciones de Autoridades de Centro poblados Correspondiente al año 2022
- Resolución de Gerencia General N° 000003-2022-GG/ONPE, Actualizan cronograma electoral de las elecciones de autoridades de centros poblados correspondientes al año 2022, aprobado mediante la Resolución N° 0000022022-GG/ONPE
- Resolución N° 0435-2022-JNE, Precisan que, para las Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados de 2022, en los casos en que las municipalidades provinciales aún no hayan efectuado la designación de los miembros del Comité Electoral, a que se refiere el artículo 11 del Reglamento Marco para las Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados de 2022, aprobado mediante la Resolución N° 0362-2022-JNE, deben realizarlo, excepcionalmente, entre los ciudadanos con domicilio registrado dentro del ámbito territorial del centro poblado, según conste en su Documento Nacional de Identidad, o que residan efectivamente en dicha jurisdicción, dentro del plazo excepcional que para tal efecto apruebe la Oficina Nacional de Procesos Electorales en el cronograma electoral

TITULO II
ORGANIZACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL
CAPÍTULO I

DE LOS RESPONSABLES

ARTÍCULO 4.- EJECUCIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL

- 4.1. El alcalde provincial es el responsable de la ejecución del proceso electoral en coordinación con el alcalde distrital de la correspondiente jurisdicción, de acuerdo al cronograma electoral y las directivas que emita la ONPE, y la supervisión y asesoramiento del JNE, conforme a sus competencias.
- 4.2. El Comité Electoral, órgano autónomo responsable de la organización del proceso electoral, es la primera instancia ante impugnaciones que se pudieran presentar en el proceso electoral. El concejo provincial constituye la última y definitiva instancia.

ARTÍCULO 5.- PARTICIPACIÓN DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES

- 5.1. Los organismos electorales supervisan, asesoran o brindan asistencia técnica en los términos establecidos en la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y en la Ley N.° 28440, Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, ambas modificadas por la Ley N.° 31079.
- 5.2. La presencia de fiscalizadores electorales en el proceso electoral requiere, necesariamente, de la suscripción, en forma previa, de un convenio de cooperación interinstitucional entre la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y el JNE. Solo será posible el desplazamiento de fiscalizadores a la jornada electoral si el convenio es suscrito al menos con tres (3) meses de anticipación a la fecha prevista para las elecciones.
- 5.3. Que la ONPE, mediante Resolución de Gerencia General N° 000003-2022-GG/ONPE Actualizar el cronograma electoral de las elecciones de autoridades de centros poblados correspondiente al año 2022, aprobado mediante la Resolución de Gerencia General N° 000002-2022-GG/ONPE que como **Anexo 01** forma parte del presente reglamento. Asimismo, con Resolución Gerencial N° 000286-2022-GSFP/ONPE, se aprueba el



Municipalidad Provincial
Mariscal Nieto

manual de asistencia técnica para organizar elecciones de autoridades municipales de centros poblados.

CAPÍTULO II

ELECCIONES Y CONVOCATORIA

ARTÍCULO 6.- ELECCIONES

- 6.1. En las elecciones de autoridades de cada municipalidad de centro poblado se elige un (1) alcalde y cinco (5) regidores, quienes postulan en lista completa y son elegidos por un periodo de cuatro (4) años.
- 6.2. Se realizan en fecha única, a nivel nacional, el primer domingo del mes siguiente a la fecha de elección de alcaldes provinciales y distritales.
- 6.3. El ámbito territorial de cada municipalidad de centro poblado constituye un distrito electoral.
- 6.4. Estas se desarrollan de conformidad con el cronograma electoral que apruebe la ONPE.
- 6.5. Se realizan por voto personal, libre, igual y secreto de los pobladores inscritos en el padrón electoral elaborado por la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto.

ARTÍCULO 7.- CONVOCATORIA

- 7.1. El alcalde provincial convoca a elecciones con doscientos cuarenta (240) días calendario de anticipación al acto del sufragio.
- 7.2. En el caso de una nueva municipalidad de centro poblado, la convocatoria se realiza dentro de los noventa (90) días calendario de promulgada y publicada la ordenanza que la crea. De encontrarse un proceso electoral en marcha, de ser viable, la convocatoria debe efectuarse previa coordinación con la ONPE, en virtud del cronograma electoral existente.
- 7.3. La convocatoria se efectúa mediante decreto de alcaldía, que debe ser publicado de conformidad con el artículo 44 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- 7.4. La convocatoria se comunica al JNE, bajo responsabilidad. Dicha comunicación puede hacerse a través de la mesa de partes virtual del JNE.
- 7.5. La Municipalidad Provincial Mariscal Nieto que, a la fecha de publicación del presente reglamento en el diario oficial El Peruano, aún no comunica al JNE la convocatoria a elecciones de autoridades de centros poblados de 2022 debe hacerlo en el plazo máximo de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente de dicha publicación.

CAPÍTULO III

DEL PADRÓN ELECTORAL

ARTÍCULO 8.- PADRÓN ELECTORAL

- 8.1. Es la relación de los ciudadanos hábiles para votar. Para las elecciones de autoridades de municipalidades de los centros poblados de 2022, la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto elabora y actualiza el padrón electoral a utilizarse en dichas elecciones.
- 8.2. El padrón electoral inicial es publicado en las sedes de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y en otros lugares públicos del centro poblado que se estime



Municipalidad Provincial
Mariscal Nieto

convenientes para asegurar su difusión. Debe consignarse en el acta respectiva la referida publicación.

- 8.3. Los ciudadanos pueden solicitar a la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto rectificaciones en el padrón en los plazos previstos en el cronograma electoral, adjuntando los medios probatorios que estimen pertinentes.
- 8.4. Una vez resueltas las solicitudes de rectificación, la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto aprueba el padrón electoral definitivo conforme al cronograma electoral, y lo remite al Comité Electoral para su uso, una vez que este se conforme.

CAPÍTULO IV

COMITÉ ELECTORAL

ARTÍCULO 9.- COMPOSICIÓN

- 9.1. El Comité Electoral está conformado por un número de cinco (5) ciudadanos que figuren en el padrón electoral. Su designación se hace por sorteo realizado en acto público y en presencia de los representantes de la Municipalidad Provincial y de la Municipalidad Distrital. En el mismo acto se elige a un número igual de suplentes. Los resultados del sorteo deben consignarse en el acta respectiva.
- 9.2. La Municipalidad Provincial Mariscal Nieto realiza el sorteo en los plazos previstos en el cronograma electoral y notifica a los ciudadanos elegidos.

ARTÍCULO 10.- INSTALACIÓN Y SESIONES DEL COMITÉ ELECTORAL

- 10.1. El Comité Electoral se instala en la fecha de su conformación. En el acto de instalación, el Comité Electoral elige entre sus miembros a un (1) presidente, un (1) secretario y tres (3) vocales. Uno de los vocales asume la labor de tesorero. La Municipalidad Provincial Mariscal Nieto expide las respectivas credenciales.
- 10.2. Para el cumplimiento de sus funciones, el Comité Electoral recibirá de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto el apoyo logístico necesario, incluyendo un ambiente acondicionado para las sesiones.
- 10.3. Las sesiones del Comité Electoral son convocadas por su presidente con una anticipación mínima de un (1) día calendario. Salvo situaciones excepcionales que requieran una sesión inmediata para no afectar el cronograma electoral.
- 10.4. Para efectos del *quorum*, se requiere la presencia de cuando menos tres (3) de sus miembros titulares.
- 10.5. Las decisiones del Comité Electoral se adoptan con mayoría simple de los miembros presentes en la sesión. El presidente, o quien haga sus veces, tiene voto dirimente en caso de empate. Todos sus acuerdos deben ser consignados en el libro de actas respectivo, el cual debe estar debidamente legalizado por notario público o juez de paz.
- 10.6. En caso de ausencia temporal del presidente, asume sus funciones el secretario. En caso de ausencia temporal del secretario, asume sus funciones uno de los vocales. De ser necesario se convocará a los suplentes a fin de completar el *quorum* requerido.
- 10.7. En caso de vacancia por renuncia, abandono, fallecimiento u otro motivo que implique la ausencia permanente de uno o más miembros del Comité Electoral, se sigue el orden de prelación establecido en el numeral anterior para la recomposición del Comité Electoral, y se convoca a los suplentes necesarios para completar el número de integrantes. La Municipalidad Provincial Mariscal Nieto extiende la(s) credencial(es) respectiva(s).



Municipalidad Provincial
Mariscal Nieto

- 10.8. La incomparecencia injustificada a tres (3) sesiones consecutivas del Comité Electoral se considera abandono, a fin de que se declare la vacancia respectiva. Para dicho efecto, la convocatoria a las sesiones debe ser válidamente notificada a sus miembros.

ARTÍCULO 11.- FUNCIONES DEL COMITÉ ELECTORAL

Son funciones del Comité Electoral:

- a) Planificar, organizar y conducir el proceso electoral, con apoyo de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto.
- b) Declarar la vacancia de alguno de sus miembros por los motivos señalados en el numeral 10.7. del artículo 10 del presente reglamento, luego de ello debe incorporar al miembro suplente y solicitar la respectiva acreditación a la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto.
- c) Velar por el cumplimiento de los requisitos para la inscripción de listas de candidatos de acuerdo a la ley y al presente reglamento.
- d) Acreditar a los personeros de las listas de candidatos.
- e) Inscribir o denegar la inscripción de las listas de candidatos.
- f) Publicar las listas de candidatos inscritas.
- g) Resolver en primera instancia las impugnaciones, tachas y demás solicitudes o pedidos que se presenten durante el proceso electoral.
- h) Difundir el proceso electoral en la jurisdicción que corresponda.
- i) Resolver, en primera instancia, las impugnaciones contra el resultado del sufragio.
- j) Efectuar las coordinaciones del caso para contar con el auxilio de las fuerzas policiales, para el mantenimiento del orden público.
- k) Comunicar al alcalde provincial los resultados del proceso electoral una vez concluido este, o una vez que se hayan resuelto las impugnaciones al sufragio, si es que hubiere.
- l) Acondicionar los locales de votación con el apoyo de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto. y la cooperación y asistencia técnica de la ONPE.
- m) Elaborar las cédulas de sufragio, actas electorales y adquirir otros materiales electorales, necesarios para la ejecución del proceso, con el apoyo de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y la cooperación y asistencia técnica de la ONPE.
- n) Solicitar a la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto un ambiente para las sesiones del Comité Electoral.
- o) Dar cumplimiento al cronograma electoral de acuerdo a las disposiciones que emita la ONPE.
- p) Efectuar su rendición de cuentas ante la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, y entregar el acervo documentario generado y los enseres recibidos.
- q) Otras vinculadas a la organización del proceso electoral.

TÍTULO III CANDIDATOS

CAPÍTULO I

INSCRIPCIÓN DE LAS LISTAS DE CANDIDATOS

ARTÍCULO 12.- REQUISITOS PARA SER CANDIDATO

Para ser elegido alcalde o regidor se requiere:



Municipalidad Provincial
Mariscal Nieto

- a) Ser ciudadano en ejercicio y tener DNI.
- b) Haber nacido en el centro poblado en el que postula o domiciliar en él en los últimos dos (2) años, respecto a la fecha de vencimiento del plazo para la presentación de solicitudes de inscripción de listas de candidatos. Para el cumplimiento del presente requisito, es de aplicación el domicilio múltiple previsto en el Código Civil.

ARTÍCULO 13.- IMPEDIMENTOS PARA SER CANDIDATO

Resultan aplicables los impedimentos contemplados en la Constitución Política del Perú y en el artículo 8 de la Ley N.º 26864, Ley de Elecciones Municipales. Tampoco pueden ser candidatos los miembros del Comité Electoral. Los alcaldes y regidores son elegidos por sufragio directo, por un período de cuatro (4) años. No hay reelección inmediata para los alcaldes

ARTÍCULO 14.- PARTICIPACIÓN DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y LISTAS DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES

- 14.1. En el proceso electoral, pueden participar los partidos políticos y los movimientos regionales con inscripción vigente en el ROP del JNE, así como listas de candidatos independientes no vinculadas a organizaciones políticas.
- 14.2. En el caso de las listas de candidatos independientes, a las que se refiere el numeral anterior, se debe presentar una relación de adherentes. El Comité Electoral fija el número mínimo de adherentes, el que no excederá del 2.5 % de firmas del total del padrón electoral. Asimismo, en las listas de candidatos independientes se debe acreditar el nombre y símbolo propios de la agrupación, los mismos que no deben coincidir con los que pertenecen a los partidos políticos o movimientos regionales inscritos o en vía de inscripción.
- 14.3. El Comité Electoral proporciona el formato respectivo para la recolección de las firmas de los adherentes. Dicho formato se puede obtener, de manera presencial o virtual, de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto o Municipalidad Distrital.

ARTÍCULO 15.- REQUISITOS DE LAS LISTAS DE CANDIDATOS

- 15.1. La lista de candidatos debe presentarse en el formato que para tal efecto apruebe el Comité Electoral.
- 15.2. La lista de candidatos debe presentarse de forma completa: un (1) candidato a alcalde y cinco (5) candidatos a regidores.
- 15.3. La lista de candidatos a regidores debe estar integrada por el 50 % de varones y 50 % de mujeres, registrados como tales en su DNI, ubicados intercaladamente: una mujer, un hombre o un hombre, una mujer. Debido a que el número de regidores que conforman la lista es un número impar, se debe presentar candidatos hombres y candidatas mujeres en cantidades tales que se diferencien por uno (1), sin dejar de observar la alternancia en la conformación de la lista. Es decir, la lista debe estar conformada mínimamente por dos (2) hombres o dos (2) mujeres.
- 15.4. La lista de candidatos a regidores debe estar integrada por no menos del 20 % de ciudadanos mayores de dieciocho (18) y menores de veintinueve (29) años, es decir, debe estar integrada por al menos un (1) joven entre dichas edades. La edad se computa hasta la fecha límite de presentación de la solicitud de inscripción de lista de candidatos.



Municipalidad Provincial
Mariscal Nieto

ARTÍCULO 16.- DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA SOLICITAR LA INSCRIPCIÓN DE LA LISTA DE CANDIDATOS

Adicionalmente a lo señalado en el artículo anterior, para su inscripción en el proceso electoral, la lista de candidatos debe cumplir con presentar la siguiente documentación:

- a) El formato de inscripción proporcionado por el Comité Electoral, en el que se debe señalar el nombre de la organización política o lista independiente, además del símbolo respectivo. En dicho formato debe consignarse los apellidos, nombres, DNI y firma de los candidatos; y debe estar suscrito, asimismo, por el personero legal.
- b) Fotocopia del DNI de los candidatos, con la que podrán acreditar los dos (2) años de domicilio en la jurisdicción.
- c) Documento que acredite haber nacido en la jurisdicción del centro poblado de ser el caso.
- d) Lista de adherentes, de ser el caso, especificada en el numeral 14.2. del artículo 14 del presente reglamento.
- e) Declaración Jurada de cada postulante aceptando su postulación.
- f) Plan de gobierno municipal,

ARTÍCULO 17.- EVALUACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN

- 17.1. Presentada la solicitud de inscripción de la lista de candidatos, el Comité Electoral evalúa el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente reglamento y en la ordenanza municipal correspondiente; además, comunica al personero legal de requerirse alguna subsanación, la cual debe efectuarse en el plazo que establezca el Comité Electoral
- 17.2. Vencido dicho plazo, el Comité Electoral debe pronunciarse con o sin la subsanación, admitiendo o denegando la inscripción de la lista.
- 17.3. Con la subsanación no se puede solicitar el reemplazo de algún candidato, salvo que aún no se haya vencido la fecha máxima de presentación de las listas de candidatos, en cuyo caso sí es factible el reemplazo de candidatos.
- 17.4. La improcedencia de la inscripción de la lista o de alguno de los candidatos puede ser impugnada mediante recurso de apelación, conforme a lo dispuesto en el artículo 38 del presente reglamento.

Artículo 18.- DIFUSIÓN DE LA LISTA DE CANDIDATOS ADMITIDA

La difusión de la lista de candidatos admitida se efectúa en los lugares más concurridos del centro poblado según el cronograma electoral. El Comité Electoral dejará constancia en el acta respectiva de la fecha de su publicación.

CAPÍTULO II

TACHAS

ARTÍCULO 19.- PRESENTACIÓN DE TACHAS

- 19.1. Cualquier ciudadano puede presentar tacha contra la lista o uno o más candidatos que la integran, dentro de los tres (3) días calendario siguiente a la publicación prevista en el artículo 18 del presente reglamento.
- 19.2. La solicitud de tacha debe estar acompañada del recibo de pago de la tasa correspondiente fijada por la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, la cual no debe



Municipalidad Provincial
Mariscal Nieto

exceder del 0.25 % de una UIT por cada candidato tachado, así como de las pruebas pertinentes. Si la tacha es fundada, se devuelve el importe de la tasa.

ARTÍCULO 20.- TRASLADO A LOS PERSONEROS

Las tachas interpuestas a los candidatos deben ser notificadas a los personeros de las listas para que sean absueltas, conforme al procedimiento y el plazo establecidos en la ordenanza municipal correspondiente.

ARTÍCULO 21.- PLAZO PARA RESOLVER LAS TACHAS

- 21.1. Vencido el plazo para efectuar los descargos, con o sin ellos, el Comité Electoral resuelve la tacha en un plazo máximo de tres (3) días calendario.
- 21.2. Lo resuelto por el Comité Electoral puede ser impugnado mediante recurso de apelación, conforme a lo dispuesto en el artículo 38 del presente reglamento.
- 21.3. Con lo resuelto en segunda instancia por el concejo provincial o una comisión designada por este, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 38.2. del artículo 38 del presente reglamento, quedan conformadas de manera definitiva las listas de candidatos.

ARTÍCULO 22.- EFFECTOS DE LA TACHA

La tacha que se declare fundada respecto a uno o más candidatos de una lista no invalida la inscripción de la lista, salvo que se declare fundada respecto de todos los candidatos que la integran.

ARTÍCULO 23.- DIFUSIÓN DE LA LISTA DEFINITIVA

El Comité Electoral difunde de manera obligatoria las listas de candidatos definitivas en lugares públicos y en la cámara secreta, el día de las elecciones.

CAPÍTULO III

RETIRO, RENUNCIA DE CANDIDATOS Y OTROS SUPUESTOS AFINES

ARTÍCULO 24.- EFFECTOS DEL RETIRO, RENUNCIA O FALLECIMIENTO

El retiro, la renuncia o el fallecimiento de algún candidato no invalida la inscripción de la lista, siempre que dichas contingencias no afecten a la totalidad de los candidatos que la integran.

**TÍTULO IV
PROCESO ELECTORAL**

**CAPÍTULO I
PROPAGANDA ELECTORAL**

ARTÍCULO 25.- REGULACIÓN DE LA PROPAGANDA ELECTORAL

La propaganda electoral debe realizarse conforme a lo establecido en la ordenanza municipal sobre propaganda electoral aprobada por la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto (Ordenanza Municipal N° 010-2010-MPMN-Ordenanza que Regula La Propaganda Electoral en el ámbito Jurisdiccional de la Provincia de Mariscal Nieto). De manera supletoria, será de aplicación la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones, en lo que resulte pertinente.



Municipalidad Provincial
Mariscal Nieto



CAPÍTULO II

MIEMBROS DE MESA Y PERSONEROS

ARTÍCULO 26.- MIEMBROS DE MESA

- 26.1. Cada mesa de sufragio está compuesta por tres (3) miembros titulares (presidente, secretario y tercer miembro). Tres miembros (3) suplentes los sustituirán en los casos normativamente previstos.
- 26.2. El Comité Electoral define mediante sorteo los miembros de mesa titulares y sus suplentes respectivos que los sustituirán en los casos normativamente previstos, excluyendo a los que se encuentran impedidos conforme al artículo 27 del presente reglamento.
- 26.3. El Comité Electoral debe publicar la relación de miembros de mesa sorteados en las sedes de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y en otros lugares públicos del centro poblado que estime pertinente para asegurar su difusión, en el plazo previsto en el cronograma electoral.
- 26.4. Dentro de los tres (3) días hábiles contados a partir de la referida publicación, cualquier ciudadano que figure en el padrón electoral puede formular tacha contra los miembros de mesa sorteados por algún impedimento establecido en el artículo 27 del presente reglamento.
- 26.5. El Comité Electoral resuelve la tacha en un plazo máximo de tres (3) días calendario.
- 26.6. Lo resuelto por el Comité Electoral puede ser impugnado mediante recurso de apelación, conforme a lo dispuesto en el artículo 38 del presente reglamento.

ARTÍCULO 27.- IMPEDIMENTOS PARA SER MIEMBROS DE MESA

- 27.1. No pueden ser miembros de mesa:
- Los candidatos.
 - Los cónyuges y parientes dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad de los candidatos que residen en el ámbito de la jurisdicción en la cual postulan.
 - Los cónyuges y parientes dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad que coincidan en una misma mesa.
 - Los personeros de las listas de candidatos.
 - Los miembros del Comité Electoral.
 - Las autoridades políticas.
 - Las autoridades provenientes de elección popular.
- 27.2. En el caso de los numerales *b* y *c* del presente artículo, las excepciones a la regla de los impedimentos se aplicarán bajo el criterio de razonabilidad. La justificación que corresponda deberá constar, de modo expreso, en el acta de instalación de la mesa de sufragio.

ARTÍCULO 28.- PRESENCIA DE PERSONEROS EN LAS MESAS DE SUFRAGIO

El personero de la lista de candidatos puede acreditar a un personero ante cada mesa de sufragio, en la cual puede estar presente desde el momento de la instalación, durante el sufragio y el escrutinio. Tiene derecho a formular las impugnaciones y reclamaciones pertinentes que son resueltas por los miembros de mesa en el mismo acto.



Municipalidad Provincial
Mariscal Nieto



- 28.1.** Los personeros ante las mesas de sufragio tienen, entre otras, las siguientes facultades:
- a) Suscribir el acta electoral en sus secciones de instalación, sufragio y escrutinio.
 - b) Concurrir a la preparación y acondicionamiento de la cámara secreta.
 - c) Suscribir las cédulas de sufragio en el espacio reservado para tal fin.
 - d) Verificar que los electores ingresen solos a la cámara secreta, excepto en los casos en que la ley permita lo contrario.
 - e) Presenciar la lectura de los votos.
 - f) Examinar el contenido de las cédulas de sufragio leídas.
 - g) Formular observaciones o reclamos el día de la jornada electoral, ante la mesa de sufragio.
 - h) Suscribir la lista de electores.
 - i) Obtener un acta completa suscrita por los miembros de mesa.
 - j) Estar presentes desde el acto de instalación hasta el escrutinio de los votos.
 - k) Para el caso de voto electrónico, estar presente durante la verificación de votos, en la mesa de sufragio que ha sido sorteada para tal efecto.
 - l) Denunciar cualquier acto que atente contra la transparencia y la legalidad del proceso electoral.
 - m) Impugnar la identidad del elector durante la votación.
 - n) Impugnar las cédulas de votación durante el escrutinio en mesa.
 - o) Solicitar la nulidad de la votación de la mesa por hechos pasibles de conocimiento de los miembros de la mesa
- 28.2.** Los personeros acreditados ante la Mesa de Sufragio no pueden:
- a) Interrogar a los electores sobre su preferencia electoral.
 - b) Mantener conversación o discutir entre ellos, con los electores o con los miembros de mesa, durante la votación.
 - c) Interrumpir el escrutinio o solicitar la revisión de decisiones adoptadas por la mesa de sufragio cuando no se encontraba presente.
 - d) Efectuar proselitismo de cualquier tipo, o manifestarse en favor o en contra de cualquier organización política, candidato u opción en un proceso de consulta popular.

CAPÍTULO III

JORNADA ELECTORAL Y PROCLAMACIÓN DE LA LISTA GANADORA

ARTÍCULO 29.- INSTALACIÓN DE LA MESA DE SUFRAGIO

- 29.1.** La instalación de la mesa se hace con presencia de los miembros de mesa titulares, a falta de estos, con los suplentes, y a falta de estos últimos, con los electores presentes en la fila de votación.
- 29.2.** Los miembros de mesa reciben del Comité Electoral el material electoral. Instalan la mesa procediendo a firmar el acta de instalación, conjuntamente con los personeros que deseen.
- 29.3.** Las votaciones se realizan en las Mesas de Sufragio que se instalan para las elecciones. Cada mesa de Sufragio estará compuesta de doscientos (200) ciudadanos hábiles electores como mínimo y 300 (trescientos) como máximo existan, en caso extraordinario de no completarse el número de miembros de mesa se podrá fusionar ésta con la mesa de sufragio siguiente, fusión que deberá ser decidida en forma inmediata por el Comité Electoral



Municipalidad Provincial
Mariscal Nieto

ARTÍCULO 30.- HORARIO DEL SUFRAGIO

- 30.1. El sufragio se realiza desde las 8:00 horas hasta las 16:00 horas del día fijado para el acto electoral. Los miembros de mesa son los primeros en votar. El primero en votar es el presidente, seguido por el secretario y el tercer miembro.
- 30.2. Los electores deben acudir a votar con su DNI, además, para emitir su voto, deben aparecer en la lista de electores, en la cual deben consignar su firma y huella digital al momento del sufragio.
- 30.3. Todos los electores que ingresen al local de votación hasta las 16:00 horas pueden emitir su voto.
- 30.4. Concluida la votación, firman el acta de sufragio los miembros de mesa y los personeros que deseen. En el acta se deja constancia de cualquier incidente acaecido durante la jornada electoral.

ARTÍCULO 31 - VOTOS VÁLIDOS Y NULOS

- 31.1. Es voto válido aquel donde el elector marca con una cruz (+) o un aspa (x) dentro del recuadro del símbolo de la lista de candidatos de su preferencia en la cédula de sufragio.
- 31.2. Es declarado nulo el voto en el que se haya marcado más de un número o anotado signo extraño, diferente al designado o palabra alguna.

ARTÍCULO 32.- VOTO EN BLANCO

El voto es declarado en blanco, cuando el elector no haya marcado con una cruz (+) o un aspa (x) en ninguno de los recuadros que contienen las listas de candidatos participantes.

ARTÍCULO 33.- ESCRUTINIO

- 33.1. Firmada el acta de sufragio, los miembros de la mesa proceden a realizar el escrutinio en el mismo local en que se efectúa la votación y en un solo acto público e ininterrumpido.
- 33.2. Abierta el ánfora, el presidente de la mesa de sufragio abre las cédulas una por una y lee en voz alta su contenido (sentido del voto). En seguida, pasa la cédula a los otros dos (2) miembros de mesa, quienes, a su vez y uno por uno, leen también en voz alta su contenido y hacen las anotaciones pertinentes en los formularios que para tal efecto hay en cada mesa.
- 33.3. Los personeros acreditados ante la mesa de sufragio tienen el derecho de apreciar el contenido de la cédula leída y los miembros de mesa tienen la obligación de permitir el ejercicio de tal derecho, bajo responsabilidad.
- 33.4. Las impugnaciones a los votos por parte de los personeros son resueltas por la mesa de sufragio. De existir una apelación frente a lo decidido por los miembros de mesa, dicha cédula se coloca en un sobre especial, y se entrega conjuntamente con el acta electoral al Comité Electoral.
- 33.5. Concluido el conteo de votos de la mesa que les ha sido asignada, los miembros de mesa firman el acta de escrutinio.
- 33.6. Terminado el escrutinio, se fija un cartel con el resultado de la elección en la respectiva mesa de sufragio, en un lugar visible del local donde ha funcionado esta.

ARTÍCULO 34.- EJEMPLARES DEL ACTA ELECTORAL

- 34.1. Se contará con tres (3) ejemplares del acta electoral:
 - a) Una para el Comité Electoral.
 - b) Una para la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto



Municipalidad Provincial
Mariscal Nieto



- c) Una que se pone a disposición del conjunto de personeros de las listas de candidatos que se encontraron presentes en el escrutinio.

34.2. Con el ejemplar del acta electoral que le es entregado, el Comité Electoral consolida los resultados de todas las mesas, levanta un acta y publica los resultados al finalizar la jornada electoral. Al día siguiente, informa al alcalde provincial los resultados, adjuntando el acta respectiva.



ARTÍCULO 35.- IMPUGNACIÓN CONTRA EL RESULTADO DEL SUFRAGIO

35.1. La impugnación contra el resultado del sufragio publicado por el Comité Electoral se interpone dentro de los tres (3) días hábiles contados a partir de la publicación de los resultados, acompañando el recibo de pago de la tasa correspondiente fijada por la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, la cual no debe exceder del 5 % de una UIT.

35.2. La impugnación es resuelta en primera instancia por el Comité Electoral y en última instancia por el concejo provincial, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 de la Ley N.º 28440, Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados.

35.3. El Comité Electoral resuelve la impugnación contra el resultado del sufragio en el plazo de tres (3) días calendario.

35.4. El recurso de apelación contra lo resuelto por el Comité Electoral se interpone dentro del plazo de tres (3) días hábiles de notificada la decisión. El Comité Electoral eleva el recurso impugnatorio al concejo provincial en el plazo de un (1) día calendario.

35.5. El concejo provincial tiene el plazo de tres (3) días calendario para resolver la apelación, contados a partir de la elevación del recurso por parte del Comité Electoral.



ARTÍCULO 36.- PROCLAMACIÓN DEL ALCALDE Y REGIDORES

El alcalde provincial proclama al alcalde y la lista de regidores de la municipalidad del centro poblado que obtiene la votación más alta; asimismo, comunica al INEI y al JNE el cuadro de autoridades electas.

ARTÍCULO 37.- ENTREGA DE ACERVO DOCUMENTARIO

Una vez concluidas las elecciones sin causa pendiente de resolver, el Comité Electoral hace la entrega del acervo documentario y la rendición de cuentas correspondientes ante la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, conteniendo lo siguiente:

- a) Libro de Actas.
- b) Actas Electorales por cada Mesa de Sufragio.
- c) Resoluciones emitidas por el Comité Electoral.
- d) Archivo de documentos remitidos y recibidos por el Comité Electoral
- e) Padrón Electoral utilizado en cada Mesa de Sufragio.
- f) Consolidado de los Resultados del Acto Electoral.
- g) Los files de los Partidos Políticos y Agrupaciones inscritas en el proceso electoral



TÍTULO V

OTRAS IMPUGNACIONES

ARTÍCULO 38.- OTRAS MATERIAS QUE SON SUSCEPTIBLES DE APELACIÓN

38.1. Además de la impugnación contra el resultado del sufragio, la cual se rige por lo dispuesto en el artículo 37 del presente reglamento, las materias que son susceptibles de apelación son:



Municipalidad Provincial
Mariscal Nieto



- a) La denegatoria de inscripción de listas por parte del Comité Electoral.
- b) Lo resuelto sobre las tachas por parte del Comité Electoral
- c) Las sanciones en materia de propaganda electoral por parte del Comité Electoral.
- d) Los votos impugnados por los personeros durante el escrutinio, resueltos en primera instancia por la mesa de sufragio.

38.2. Las apelaciones sobre las materias señaladas en los literales a, b y c del numeral precedente pueden ser resueltas por el concejo provincial o por la comisión que este designe para tal efecto, la misma que debe estar conformada como mínimo por cinco (5) miembros elegidos entre los funcionarios de la municipalidad, a fin de garantizar la pluralidad de instancias. De no producirse ninguna designación se entenderá que el propio concejo provincial se abocará al conocimiento de dichas apelaciones.

38.3. En el caso de las apelaciones frente a lo decidido por la mesa de sufragio, sobre votos impugnados por los personeros durante el escrutinio, estas son resueltas por el Comité Electoral en última instancia, en el plazo de tres (3) días calendario.

ARTÍCULO 39.- TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN

39.1. Sobre las materias señaladas en los literales a, b y c del numeral 38.1 del artículo 38 del presente reglamento, contra lo resuelto por el Comité Electoral cabe el recurso de apelación en un plazo máximo de tres (3) días hábiles de notificada la decisión. Dicha impugnación debe ser presentada por escrito y suscrita por el impugnante, debidamente fundamentada y acreditada. El impugnante debe estar plenamente identificado. La impugnación requiere del pago de la tasa fijada por la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, la cual no debe exceder del 3 % de una UIT.

39.2. Si el Comité Electoral advierte la omisión de alguno de los citados requisitos, otorga el plazo de un (1) día hábil para la subsanación correspondiente, bajo apercibimiento de declarar su improcedencia.

39.3. En el caso del literal d del numeral 38.1 del artículo 38 del presente reglamento, la apelación debe presentarse ante la misma mesa de sufragio, a fin de que esta ponga en conocimiento de la impugnación al Comité Electoral. Esta impugnación no requiere de pago alguno para su interposición.

ARTÍCULO 40.- PLAZO PARA RESOLVER LAS IMPUGNACIONES

40.1. El Comité Electoral eleva el recurso impugnatorio al concejo provincial en el plazo de un (1) día calendario.

40.2. El concejo provincial o la comisión designada por este, según corresponda, tiene un plazo de tres (3) días calendario para resolver la apelación, contados a partir de dicha elevación.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Los actos y actividades no contemplados en el presente reglamento se rigen por lo establecido en forma supletoria por la Ley N.º 26864, Ley de Elecciones Municipales, y la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones, en lo que resulte aplicable y toda jurisprudencia en materia Electoral. Asimismo, de acuerdo con el cronograma y directivas de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y a la supervisión y asesoramiento del Jurado Nacional de Elecciones (JNE) y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC).



Municipalidad Provincial
Mariscal Nieto

SEGUNDA. - La Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, en coordinación con el Comité Electoral, podrá establecer regulaciones específicas de acuerdo a las necesidades y a la realidad de cada localidad.

TERCERA.- La Municipalidad Provincial "Mariscal Nieto" podrá firmar Convenios de Cooperación Técnica con la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE, Jurado Nacional de Elecciones - JNE, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), Organismos No Gubernamentales Nacionales y Extranjeros, con el propósito que los mismos apoyen en el desarrollo del Proceso Electoral y velen por la imparcialidad y transparencia del mismo.

CUARTA.- El Comité Electoral deberá rendir cuenta documentada en forma obligatoria en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles de culminado el Proceso Electoral, de los recursos recaudados por diferentes conceptos.

QUINTA.- Los Centros de Votación serán preferentemente las Instituciones Educativas que sean las más apropiadas para este efecto y se encuentren dentro del Centro Poblado donde se realice el Proceso Electoral

SEXTA.- La capacitación de los miembros de Mesa de Sufragio, personeros de las organizaciones políticas y del personal involucrado en el desarrollo del proceso electoral puede ser desarrollada a través de medios virtuales y/o presenciales, para lo cual los organismos electorales, en el ámbito de sus funciones, deben dictar las disposiciones que correspondan

SETIMA. - La Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, en coordinación con los Comités Electorales conformados, podrá establecer regulaciones específicas de acuerdo a las necesidades y a la realidad de cada centro poblado de la Jurisdicción de la Provincia Mariscal Nieto.

OCTAVA.- En aplicación a la Resolución N° 0435-2022-JNE, que precisa en los casos en que las municipalidades provinciales aún no hayan efectuado la designación de los miembros del Comité Electoral, a que se refiere el artículo 11 del Reglamento Marco para las Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados de 2022, aprobado mediante la Resolución N° 0362-2022-JNE, deben realizarlo, excepcionalmente, entre los ciudadanos con domicilio registrado dentro del ámbito territorial del centro poblado, según conste en su Documento Nacional de Identidad, o que residan efectivamente en dicha jurisdicción, dentro del plazo excepcional que para tal efecto apruebe la Oficina Nacional de Procesos Electorales en el cronograma electoral, en tal sentido se harán las siguientes acciones:

1. Rectificación de datos de los pobladores de la jurisdicción del centro poblado en el padrón electoral vigente, para posterior aprobación del padrón definitivo el mismo que se entregará oportunamente a cada comité electoral previa a las elecciones de las autoridades de centros poblados, dicha rectificación se hará en:
 - a) La Oficina de Presupuesto Participativo (Subgerencia de Planes, Presupuesto Participativo y Racionalización) de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto
 - b) Municipalidades Distritales de la Jurisdicción de la Provincia Mariscal Nieto



Municipalidad Provincial
Mariscal Nieto

- c) Municipalidades de los Centros Poblados de la Jurisdicción de la Provincia Mariscal Nieto
2. Difusión y publicidad del proceso de elecciones de las autoridades municipalidades de centros poblados, con la participación de la municipalidad provincial mariscal nieto, municipalidades distritales y de las municipalidades de centros poblados
3. Designación por parte de cada municipalidad distrital de un coordinador para la asistencia técnica- legal durante todo el proceso de elección de autoridades municipalidades de centros poblados
4. Otras acciones y/o actividades que conlleven a la ejecución con eficiencia el proceso de elecciones de autoridades de municipalidades de centros poblados

NOVENA.- Aprobada la presente Ordenanza se procederá a su distribución a todas las Municipalidades Distritales y Municipalidades de Centros Poblados para su conocimiento, difusión, publicación y aplicación

DECIMA.- Deróguese las Ordenanza Municipal N° 007-2022-MPMN, Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento para las Elecciones Municipales en los centros poblados de jurisdicción de la Provincia de Mariscal Nieto, y todas las Disposiciones Municipales que se opongan a la presente Ordenanza

Moquegua, Junio del 2022

Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

ABRAHAM ALEJANDRO CARDENAS ROMERO
ALCALDE





Municipalidad Provincial
Mariscal Nieto



ANEXO 01
CRONOGRAMA ELECTORAL DE LAS ELECCIONES DE AUTORIDADES DE
CENTROS POBLADOS CORRESPONDIENTE AL AÑO 2022

(RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 000003-2022-GG/ONPE)

N°	Actividad	Plazo máximo
1	Convocatoria de Elecciones de Autoridades de CCPP	11 de marzo de 2022
2	Elaboración, actualización, aprobación y publicación del padrón de electores	Entre el 11 de marzo y el 31 de julio de 2022
3	Designación de integrantes del Comité Electoral	31 de mayo de 2022
4	Presentación de lista de candidatos	15 de agosto de 2022
5	Publicación y presentación de diseño de cédula y procedimiento de ubicación de las candidaturas	23 de agosto de 2022
6	Designación de Miembros de Mesa	26 de agosto de 2022
7	Publicación de relación de Miembros de Mesa Sorteados (Municipalidad Provincial y Distrital)	26 de agosto de 2022
8	Publicación de relación de Miembros de Mesa Sorteados (CCPP) Nota: La publicación debe realizarse al término de la distancia.	Entre el 26 de agosto y el 2 de septiembre de 2022
9	Presentación de tachas al cargo de Miembro de Mesa Nota: La fecha de inicio es el día en que se publique en el CCPP la relación de Miembros de Mesa sorteados; y el día de término es al tercer día hábil contado a partir de la publicación.	Entre el 26 de agosto y el 6 de septiembre de 2022
10	Retiro de lista de candidatos o renuncia de candidatos	7 de septiembre de 2022
11	Publicación de las candidaturas	7 de septiembre de 2022
12	Presentación de tachas a lista de candidatos	Entre el 8 y el 10 de septiembre de 2022
13	Resolución de tachas a lista de candidatos	2 de octubre de 2022
14	Capacitación de Miembros de Mesa	Entre el 24 de octubre y el 4 de noviembre de 2022
15	Elecciones de Autoridades de CCPP	6 de noviembre de 2022